



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR AGRICOLA PRODALMEN LTDA.**

**RES. EX. N° 3/ ROL D-052-2018**

**Santiago, 31 JUL 2018**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio de Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-052-2018, de fecha 4 de junio de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL D-052-2018, con la formulación de cargos a Agrícola Prodalmen Limitada, RUT 78.788.100-9, por la obtención, con fecha 24 de septiembre de 2015, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 52 dB(A), medido en receptor sensible ubicado en zona rural, en condición externa, en horario diurno.

2. Que, producto que la formulación de cargos no había sido notificada satisfactoriamente, por medio de la Res. Ex. N° 2/Rol D-052-2018, de 26 de junio de 2018, se reenvió la formulación de cargos a un nuevo domicilio, ubicado en calle Los Plátanos N° 2554, Macul, Santiago, Región Metropolitana.

3. Que, con fecha 18 de julio de 2018, un funcionario de esta Superintendencia notificó personalmente tanto la formulación de cargos como la Res. Ex. N° 2/Rol D-052-2018 a Agrícola Prodalmen Limitada, en el domicilio ubicado en Camino Challay Alto, Lote C, sector Huelquén, comuna de Paine, Región Metropolitana. Adicionalmente, el mismo día se intentó notificar personalmente al denunciante del presente procedimiento sancionatorio en su domicilio, sin embargo, éste no fue habido.

4. Que, con fecha 30 de julio de 2018, don Edwin Schultz Yuraseck, en representación de Agrícola Prodalmen Limitada, presentó un escrito por medio del cual solicita se conceda una ampliación del plazo establecido para la presentación de programa de cumplimiento y descargos en el procedimiento sancionatorio rol D-052-2018. Fundamenta su solicitud en que se encuentran recopilando antecedentes para elaborar y presentar la propuesta de programa de cumplimiento. Asimismo, acompaña copia de documento privado suscrito ante notario, por medio del cual don Andrés Hasbún Estrada, en su calidad de representante legal de Agrícola Prodalmen Limitada, otorga poder de representación al abogado Edwin Schultz Yuraseck, domiciliado en Paseo Huérfanos N° 835 oficina 1504, comuna y ciudad de Santiago, para actuar por la Sociedad Agrícola Prodalmen Limitada en todas las gestiones, diligencias y presentaciones a realizar en el contexto del expediente Rol D-052-2018.

5. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

*Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.*

*En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.*

6. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de los plazos, no perjudicándose derechos de terceros con ello.

#### RESUELVO:

I. **OTÓRGUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales.





II. **TENER POR ACOMPAÑADO** el poder para actuar en representación de Agrícola Prodalmen Limitada en el presente procedimiento sancionatorio, otorgado al abogado Edwin Shultz Yuraszeck.

III. **REITERAR LA SOLICITUD** a Santiago Serendero Sáez, denunciante e interesado en el presente procedimiento sancionatorio, para que designe nuevo domicilio dentro del área urbana, con el fin de notificar apropiadamente las actuaciones del presente procedimiento.

IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Edwin Shultz Yuraszeck, en representación de Agrícola Prodalmen Ltda., domiciliado en Paseo Huérfanos N° 835 oficina 1504, comuna y ciudad de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Sr. Santiago Serendero Sáez, domiciliado en camino Challay Alto, parcela 25 B, casa 7, Paine, Región Metropolitana.



**Jorge Alviña Aguayo**  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



CEL

**Carta certificada:**

- Edwin Shultz Yuraszeck, en representación de Agrícola Prodalmen Ltda. Paseo Huérfanos N° 835 oficina 1504, comuna y ciudad de Santiago.
- Santiago Serendero Sáez. Camino Challay Alto, parcela 25 B, casa 7, comuna de Paine, Región Metropolitana

**C.C.**

- María Isabel Mallea, Jefa de Oficina SMA, Región Metropolitana.

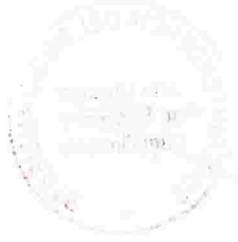


... ..

... ..

... ..

... ..



*[Handwritten signature]*  
... ..

**INUTILIZADO**